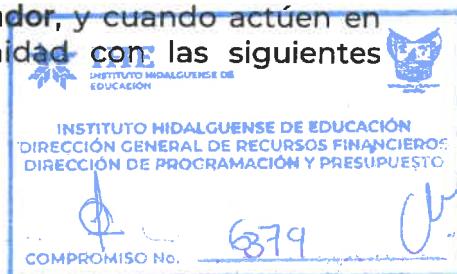


Contrato de Prestación de Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra parte, la persona moral RC PROYECCIONES FISCALES S.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador del Servicio", representada por el C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda, en su carácter de socio administrador, y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "El Instituto":



I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, que se describirá en el cuerpo del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Recursos Financieros; con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2025, Proyecto E410 "Apoyos complementarios a la educación básica" y Partida presupuestal 331200.

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N7-2025, con fecha de fallo **28 de marzo de 2025**.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que RC PROYECCIONES FISCALES S.C., es una sociedad civil, según Instrumento Público No. 40,137 de fecha 11 de septiembre de 2009, expedida por el Lic. Gerardo Martínez Martínez, notario público titular número 3 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes RPF090911F32, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que el C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda, en su carácter de socio administrador tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Instrumento Público mencionado en la declaración II.1, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y obligarse a la prestación del Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para su realización.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número 004-04-24, con especialidad en auditoría en general: únicamente (gubernamental).

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Narciso Mendoza número 303, colonia Morelos, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42040, y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico proyeccioniee@gmail.com 7

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo. Q

II.9. Que con fecha 28 de marzo de 2025 se le adjudicó el presente contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N7-2025, para la prestación del Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. A

III. De "Las Partes": D

ÚNICA. Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S H

PRIMERA. En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" contrata y "El Prestador del Servicio" se obliga a la prestación del Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 de acuerdo con la especificación señalada en el pedido 5/LIC, Partida 1, Anexo 1 de la Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N7-2025 de fecha 28 de marzo de 2025. Q

SEGUNDA. “El Instituto” cubrirá a “El Prestador del Servicio” la cantidad de **\$568,400.00 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, como pago del servicio motivo del presente contrato.

El monto señalado en esta cláusula será cubierto de acuerdo con lo siguiente:

El primer pago por el 50% del monto total contratado, esto es por la cantidad de **\$284,200.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** se efectuará tres días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

El segundo pago del 25% del monto total, por la cantidad de **\$142,100.00 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.),** se realizará 3 días hábiles posteriores a la presentación del Informe preliminar.

El pago finiquito por el 25% por la cantidad de **\$142,100.00 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.),** se realizará tres días hábiles posteriores a la entrega del Dictamen a entera satisfacción de “El Instituto”.

Los precios permanecerán fijos y no habrá escalatoria alguna.

TERCERA. “El Prestador del Servicio” prestará el servicio objeto del presente contrato, conforme a lo siguiente:

- El servicio de auditoría externa tendrá inicio al día siguiente hábil a la firma del contrato y comprende el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2024** y deberá realizarse de la siguiente manera:
 - El **Informe preliminar** deberá presentarse de manera oficial dirigido al titular del Instituto Hidalguense de Educación, con atención a la coordinadora general de Administración y Finanzas, con copia a la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la firma del Acta de inicio de la auditoría.
 - “El Prestador del Servicio” deberá verificar que “El Instituto” cumpla trimestralmente con los avances en materia de armonización contable, es decir, registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública, en el sistema de evaluaciones de la armonización contable (SEVAC).
 - La entrega del **Dictamen** a “El Instituto”, deberá presentarse de manera oficial dirigido al titular del Instituto Hidalguense de Educación, con atención a la coordinadora general de Administración y Finanzas, con copia a la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo que contenga sello de recibo por parte de “El Instituto”, a más tardar veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega del

informe preliminar, así como al titular del Órgano Interno de Control del I.H.E. y/o comisario público.

- La entrega del **Pronunciamiento final** respecto al seguimiento de observaciones deberá presentarse de manera oficial dirigido al titular del Instituto Hidalguense de Educación, con atención a la coordinadora general de Administración y Finanzas, por parte de "**El Prestador del Servicio**" y turnar una copia al titular del órgano interno del I.H.E., Comisario Público y a la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, a más tardar veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega del **Dictamen**.
- "**El Prestador del Servicio**" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades que le encomiende "**El Instituto**".

CUARTA. El presente contrato es de carácter personalísimo por lo que "**El Prestador del Servicio**" se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados de este contrato, es decir de manera personal e independiente.

QUINTA. "**El Prestador del Servicio**" se obliga a realizar los trabajos establecidos hasta su total terminación en los términos del presente contrato.

SEXTA. Confidencialidad. "**El Prestador del Servicio**" efectuará lo necesario para el servicio motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad, quedando prohibido asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto del presente contrato, debiendo mantener la confidencialidad de todo tipo de información en el desempeño de sus funciones y no divulgarla a terceras personas por cualquier medio.

"**Las Partes**" se obligan a través de esta cláusula entre ellas mismas a mantener y respetar la confidencialidad de todos aquellos datos, información, documentos, archivos, estadísticas y cualquier otra información, inclusive el presente contrato, que por la naturaleza de su trabajo y los propósitos de este contrato pudiera llegar a conocer, debiendo darle el tratamiento de información confidencial, aun cuando no se encuentre marcada como tal, y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) Cualquier información divulgada por "**Las Partes**", ya sea en forma oral, visual, impresa, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible deberá ser tratada como información confidencial, aun cuando no se encuentre marcada como tal, debiendo darle el mismo tratamiento que le da a la información confidencial de su propiedad.
- b) Cualquier información divulgada por "**Las Partes**", ya sea en forma oral, visual, impresa, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible deberá ser tratada como información confidencial, limitándose no revelarla a persona física o moral alguna, teniendo acceso a ésta única y exclusivamente las

personas designadas y autorizadas por “**Las Partes**” y que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en este contrato, los cuales deberán apegarse y hacer suyas las obligaciones contraídas en la presente cláusula.

- c) “**Las Partes**” se reconocen que toda la información confidencial que reciba de su contraparte es y seguirá siendo propiedad de éstos, obligándose a usar dicha información única y exclusivamente en la forma y propósitos establecidos en el presente contrato, por lo que este instrumento no otorga de manera expresa o implícita ningún derecho de propiedad industrial y/o intelectual.
- d) “**Las Partes**” se obligan a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los propósitos de análisis descritos en el cuerpo de este contrato.
- e) Cada una de “**Las Partes**” será la única responsable frente a su contraparte en cuanto al manejo y utilización de la información confidencial, por lo que deberá responder de los actos y acciones, así como por los daños y perjuicios ocasionados por su personal.

SÉPTIMA. La prestación del servicio motivo del presente instrumento, se realizará en las instalaciones de “**El Prestador del Servicio**” y la Dirección de Atención y Seguimiento de Auditoría será la encargada de proporcionar la información necesaria en medio magnético, para los casos que sea necesario, la misma estará disponible para “**El Prestador del Servicio**” en las oficinas de “**El Instituto**” ubicadas en boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo C.P. 42080.

OCTAVA. “**El Prestador del Servicio**” efectuará el servicio motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta y bajo su responsabilidad; para su debido cumplimiento, la prestación del servicio deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para “**El Instituto**”.

NOVENA. “**El Prestador del Servicio**” responderá por escrito por el periodo de un año a partir de la fecha de la prestación del servicio, respecto de los vicios ocultos, obligándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la prestación del Servicio de Auditoría Externa correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante el otorgamiento de la garantía de cumplimiento en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de “**El Instituto**” por un 10% del importe total del contrato, con I.V.A incluido, según las bases

de la licitación motivo del presente contrato, por la cantidad de **\$56,840.00** (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de "El Instituto", por un 10% del importe total del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla "El Prestador del Servicio" en un término de **tres días hábiles**, posteriores a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del plazo antes citado.

Una vez cumplidas las obligaciones de "El Prestador del Servicio" a satisfacción de "El Instituto", la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

DÉCIMA. Atento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 87 del Reglamento de la Ley en la materia, "El Instituto", podrá aplicar a "El Prestador del Servicio", por causas imputables al mismo, penas convencionales en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, que consistirá en el equivalente al veinte al millar sobre el precio de los servicios contratados por cada día de atraso que transcurra, desde los plazos fijados para su ejecución hasta la entera satisfacción de "El Instituto".

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula novena de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "El Instituto" manifiesta que a la firma del presente contrato proporcionará a "El Prestador del Servicio" los medios y documentos necesarios para que esté en posibilidad de rendir su informe de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA. "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "El Instituto" que no le fue posible realizar oportunamente el servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "El Instituto" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de los servicios contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

En caso de recisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. “Las Partes” están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a “El Instituto” continuar con las acciones objeto de este contrato. dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice “El Instituto” a “El Prestador del Servicio” con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, “El Prestador del Servicio” contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones “El Instituto” en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda en apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que “El Prestador del Servicio” no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de “El Instituto” de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, “Las Partes” deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de “Las Partes” por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA QUINTA. El cumplimiento de la prestación de los servicios contenidos en la cláusula primera de este contrato depende exclusivamente de “El Prestador del Servicio”, bajo este contexto, “El Prestador del Servicio” no podrá ser considerado como empleado o trabajador de “El Instituto”; en ninguna circunstancia “El Prestador

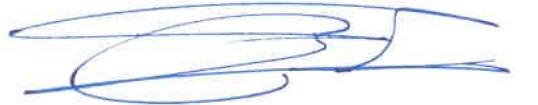
del Servicio" tendrá una relación obrero-patronal con "El Instituto", por ser el presente un contrato de prestación de servicios regulado por la normatividad civil.

"El Instituto" se deslinda de toda responsabilidad con "El Prestador del Servicio" de cualquier pago que genera la relación obrero-patronal con sus trabajadores, de manera enunciativa mas no limitativa (IMSS, vacaciones y prestaciones de ley, liquidaciones, finiquitos, etcétera).

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que todo lo declarado, así como los antecedentes y cláusulas contenidas en el presente instrumento concuerdan con la realidad por ser la verdad y se presupone que los documentos que las partes exhiben y acreditan son fidedignos legalmente por lo que además manifiestan su voluntad libre y expresa no existiendo errores, dolo o vicios al respecto contenidos, por lo que procede efectuarse los correspondientes trámites administrativos a efecto de que se causen plenamente los correlativos derechos y obligaciones.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **31 de marzo de 2025**.

Por "El Instituto"	Por "El Prestador del Servicio"
 Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas	 C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda Socio Administrador de RC PROYECCIONES FISCALES S.C.
 L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago, unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto	Testigos  Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad y Consulta

Por "El Instituto"	Testigos
<p>M. en A. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición</p> <p>Mtro. Teóduo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal</p>	<p>Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones</p>

Última hoja del Contrato de Prestación de Servicios Número DGAJ-II/CT/06/25/2025 de Auditoría Externa correspondiente al periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de coordinadora general de Administración y Finanzas del IHE y por la otra, la persona moral RC PROYECCIONES FISCALES S.C., representada por el C. Luis Enrique Rodríguez Castañeda, en su carácter de socio administrador, como "El Prestador del Servicio".

Eliminado: RFC Instituto, INE proveedor Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.